Radicado 54172-4089-001-2012-00108-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada LUIS EUSEBIO YANEZ BUITRAGO y MARIA YANET SILVA PARADA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JUAN CONTRERAS CONTRERAS y LUZ MARINA BARROSO.

Se tiene que por auto del 10 de febrero de 2022 se aprobó la liquidación adicional del crédito respecto del capital por valor de \$14.000.000 y se establecieron como saldo de intereses moratorios a 28 de enero de 2022 la suma de \$4.364.455,61.

A la demandada MARIA YANET SILVA PARADA posteriormente se le ha descontado y se han cancelado a la parte demandante las sumas de:

\$667.158 (**folio 112**) suma que se aplica a saldo de intereses por valor de \$4.364.455,61, quedando estos en \$3.697.297,61.

\$2.124.542 (folio 116) suma que se aplica a intereses quedando estos en \$1.572.755,61.

\$2.195.231 (folio 117) suma que se aplica a intereses quedando estos en cero (0) y a favor de la parte demandante la cantidad de \$622.475,39 para aplicarlo a capital e intereses a partir del 29 de enero de 2022.

En atención a lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), se procede a modificar la liquidación del crédito, así:

Liquidación de	intereses mo	ratorios					
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES	APONOS
29/01/22	31/01/22		8,83	3	14.000.000,00	27.442,72	ABONO\$ 622.475,39
saldo a favor de parte demandada						595.032,67	022.475,39
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	28	13.404.967,33	255.289,31	
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	13.404.967,33		
01/04/22	03/04/22	19,05	9,53	30	13.404.967,33	285.284,60	
01/05/22	31/05/22	19,71	9,86	31	13.404.967,33	283.730,53	
01/06/22	30/06/22	20,40	10,20	30	13.404.967,33	302.341,59	
01/07/22	07/07/22	21,28	10,64	7	13.404.967,33	301.568,05	
Total interese		,		,	13.404.307,33	72.402,11	787.320,00
Saldo intereses						1.500.616,19	
08/07/22	31/07/22	21,28	10,64	24	12 404 067 22	713.296,19	
01/08/22	03/08/22	22,21	11,11	3	13.404.967,33	249.868,07	
Total interes		,	,	3	13.404.967,33	32.159,56	765.815,00
Saldo interese						995.323,82	
04/08/22	31/08/22	22,21	11 11	20	40 40 4 5 5 5	229.508,82	
01/09/22	07/09/22	23,50	11,11	28	13.404.967,33	303.173,97	
Total interese		23,30	11,75	7	13.404.967,33	78.936,65	757.751,00
saldo a favor de parte demandada					611.619,44		
08/09/22	30/09/22		44			146.131,56	
01/10/22		23,50	11,75	23	13.258.835,77	258.266,70	
Total intereses	05/10/22	24,61	12,31	5	13.258.835,77	57.984,69	757.751,00
saldo a favor de parte demandada						316.251,38	•
Jaido a lavor (ie parte den	nandada				441.499,62	

06/10/22	31/10/22	24,61	12,31	26	12.817.336,15	294.169,64	
01/11/22	03/11/22	25,78	12,89	3	12.817.336,15	34.967,04	757.751,00
Total intereses						329.136,67	
saldo a favor	de parte der	nandada				428.614,33	
04/11/22	30/11/22	25,78	12,89	27	12.388.721,82	307.520,13	
01/12/22	06/12/22	27,64	13,82	6	12.388.721,82	71.823,88	
Total interese	es					379.344,00	757.751,00
saldo a favor	de parte der	nandada				378.407,00	
07/12/22	31/12/22	27,64	13,82	25	12.010.314,82	292.799,57	
01/01/23	03/01/23	28,84	14,42	3	12.010.314,82	36.033,95	827.643,00
Total interese	es					328.833,51	
saldo a favor de parte demandada						498.809,49	
04/01/23	30/01/23	28,84	14,42	27	11.511.505,33	314.593,12	

Por lo anterior, queda como saldo de capital la suma de \$11.511.505,33 y saldo de intereses moratorios \$314.593,12 a 30 de enero de 2023.

De otra parte, se tiene que oteado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se ha consignado el título no. 451150000011364 del 07/02/2023 por \$740.871 como embargo del sueldo de la demandada MARIA YANET SILVA PARADA, el cual se aplicará como abono en su oportunidad.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2008-00033-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada SAUL DARIO GIRALDO LOPEZ dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MIGUEL ORDOÑEZ SANJUAN.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso. por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

Capital de la letra de cambio LC-15631508 la suma de \$2.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$597.938.65.

Capital de la letra de cambio LC-15631509 la suma de \$5.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$1,494,846,62.

Capital de la letra de cambio LC-15631510 la suma de \$6.500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$1.943.300.60.

Capital de la letra de cambio LC-15631512 la suma de \$6.500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$1,943,300,60.

Se tiene que el saldo de intereses moratorios adeudados a 28 de enero de 2022 es la cantidad de \$31.654.483,02, más los intereses moratorios aprobados en este auto liquidados desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor total de \$5.979.386,47, para un total de \$37.633.869,49, menos abonos por descuentos de embargo del sueldo del ejecutado vistos a folios 122 cuaderno principal, 277, 280, 283, 286, 287, 290, 293, 296, 299, 301 y 302 por valor de \$7.172.709, quedan a 30 de enero de 2023 como saldo de intereses moratorios la cantidad de \$30.461.160,49.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA AMGARITA

Radicado 54172-4089-001-2019-00096-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada PAULO ANTONIO CRUZ RINCON dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante CARLOS ALBERTO GONZALEZ GELVEZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$11.000.000, más intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$3.259.550,45, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00248-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NOHORA DELGADO PINEDA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ELIBERTO BALLEN PINZON.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$32.000.000, más intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$9.482.328.59, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2005-00138-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JESUS IGNACIO HERNANDEZ JAUREGUI y DORA PATRICIA MEJIA PEREZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JOSE LUIS ROZO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito por capital de \$2.000.000 e intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$592.645,54.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA

Radicado 54172-4089-001-2015-00091-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NELSON ENRIQUE CONTRERAS CUELLAR dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante LUIS ALBERTO CARREÑO VELANDIA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación adicional del crédito en relación con:

Capital letra de cambio LC-2111032870 por valor de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$296.322,77.

Capital letra de cambio LC-21110322905 por valor de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 2 de febrero de 2022 tasados en la cantidad de \$\$296.322,77.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2020-00024-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada EDGAR ALFONSO RANGEL JAIMES dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito por la parte demandante MIGUEL CALDERÓN CACERES.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de agosto de 2019 al 21 de septiembre de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de septiembre de 2019 al 21 de octubre de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de noviembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2020, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

\$350.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 22 de enero de 2020 al 21 de febrero de 2020, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$21.400.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2016-00074-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada IREIMA JAUREGUI ROZO y MILTON DAVIAN PÉREZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JOSE LUIS ROZO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$1.250.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$373.711,65, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA KNGA

Radicado 54172-4089-001-2014-00035-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JOSE RUBEN OJEDA ROZO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$149.484,66, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2014-00034-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JOSE RUBEN OJEDA ROZO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante Gustavo Ruiz Rubio.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$5.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$1.494.846,62, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2015-00119-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada MONICA ROCIO GIL SILVA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante FABIAN ENRIQUE PARADA LOZANO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$40.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$11.958.772,95, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2012-00163-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada HERNANDO AREVALO PAVA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante María Alcira Arévalo de Cardona.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$30.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$8.969.079,71, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00094-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada ROSA NUBIA DUARTE PATIÑO, JAIRO ALBERTO MORENO HERNANDEZ y CARLOS ANTONIO DUARTE PATIÑO dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JUAN MORANTES ROZO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de enero de 2019 al 16 de febrero de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de febrero de 2019 al 16 de marzo de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de marzo de 2019 al 16 de abril de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de abril de 2019 al 16 de mayo de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento que se siga causando en lo sucesivo adeudado del 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, más intereses legales desde 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

Capital por valor de \$1.200.000 por concepto de canon de arrendamiento que se siga causando en lo sucesivo adeudado del 17 de junio de 2019 al 16 de julio de 2019, más intereses legales desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 la cantidad de \$73.400.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2014-00066-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NIDIA YOLIMA OCHOA MEDINA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante Isabel Medina Leal.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$2.953.716,99, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$883.070,77, se le imparte aprobación.

NOTIFIOUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00091-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada CECILIA VERA DE VEGA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante HONORIO PABON LIZCANO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$4.300.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$1.285.568,09, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00199-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada AURORA ESTELLA CAICEDO y ELEYDA ZULAY VILLAMIZAR dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ANA J. GAMBOA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$800.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$239.175,46, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2018-00139-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MYRIAM YANETH CARRILLO CARRILLO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$298.969,32, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2014-00064-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada CHANEL CAROLA PINILLOS NAVARRO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ROBERTO APONTE ALVAREZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$450.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$134.536,20 se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00214-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada VILMA TERESA VEGA CAICEDO y SHIRLEY CHACON CAICEDO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ANA J. GAMBOA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$800.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$239.175,46, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA KNGARIT

Radicado 54172-4089-001-2017-00218-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JOSE GUERRERO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante LUZ ALEJANDRA PARADA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$149.484,66, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2017-00217-00

Chinácota, diecisiete (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada MAGALY ORTEGA SOLANO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante LUZ ALEJANDRA PARADA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2022 tasados en la cantidad de \$298.969,32, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2018-00056-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante SAUL LEAL PARADA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$2.200.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$657.732,51, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGA

Radicado 54172-4089-001-2018-00129-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ANA J. GAMBOA SUESCUN.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

Capital de la letra de cambio LC-21110909549 la suma de \$1.270.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$379.691.04.

Capital de la letra de cambio LC-21110909550 la suma de \$1.600.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$478.350.92.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEI**RÆÆ**ANGARITA

Radicado 54172-4089-001-2018-00295-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada MONICA ROCIO GIL SILVA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante LUIS ANTONIO FERNANDEZ LEAL.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$3.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$896.907,97, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2017-00020-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada EDWIN RODRIGUEZ y MARLEN HERRERA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante ANA J. GAMBOA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$298.969,32, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2018-00165-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada MARIA BUITRAGO DE FIGUEREDO y EDUARD FIGUEREDO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MARTA MONTES CAICEDO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$1.100.000, más intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$297.397,89, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2018-00243-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada CESAR DARIO CASTELLANOS MONROY dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MARTA MONTES CAICEDO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$6.110.000 se le imparte aprobación.

Respecto de los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$2.118.229,27, se tiene que esos sobrepasan el tope máximo legal mensual, por lo que se establecen así:

Liquidación de intereses moratorios								
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES		
17/11/21	30/11/21	17,27	8,64	14	6.110.000,00	54.981,40		
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	31	6.110.000,00	123.623,67		
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	31	6.110.000,00	124.898,42		
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	28	6.110.000,00	116.361,17		
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	6.110.000,00	130.033,06		
01/04/22	03/04/22	19,05	9,53	30	6.110.000,00	129.324,71		
01/05/22	31/05/22	19,71	9,86	31	6.110.000,00	137.807,66		
01/06/22	31/06/2022	20,40	10,20	30	6.110.000,00	137.455,07		
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	31	6.110.000,00	147.506,27		
01/08/22	31/08/22	22,21	11,11	31	6.110.000,00	153.176,94		
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	30	6.110.000,00	155.695,95		
01/10/22	31/10/22	24,61	12,31	31	6.110.000,00	167.564,16		
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	30	6.110.000,00	168.748,49		
01/12/22	30/12/22	27,64	13,82	31	6.110.000,00	185.242,17		
01/01/23	30/01/23	28,84	14,42	30	6.110.000,00	185.810,14		
total						1.814.725,78		

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00318-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada CECILIA VERA JAUREGUI dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante NANCY

YAMILE VILLAMIZAR DIAZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$3.800.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados

en la cantidad de \$1.136.083,43, se le imparte aprobación.

Oteado el portal del Banco Agrario de Colombia S. A., se tiene que no existen depósitos judiciales consignados a este proceso por embargo del sueldo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2018-00059-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada FREDY GREGORIO RAMIREZ MOJICA, YARIMA PEÑA FERRER y DORIS CHONA DE BOHADA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante NOHEMY HERNANDEZ AGUILAR.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$1.500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$448.453,99, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2020-00153-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada JOHANNA RUBIO GUERRERO dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$56.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$16.742.289,13, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA A

Radicado 54172-4089-001-2019-00129-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada ALBERTO JOSE CABALLERO ROMERO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JACQUELINE DURAN RODRIGUEZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$12.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$3.587.631,89, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00287-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NINFA CONTRERAS CONTRERAS dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante GONZALO ORDUZ.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito en donde se establece capital por \$4.000.000 y se liquidan intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de \$1.195.877.30.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2019-00319-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada NINFA CONTRERAS CONTRERAS dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante JOSE DOLORES ROZO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación adicional del crédito en donde se relaciona:

Capital de la letra de cambio LC-2119674752 la suma de \$1.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$298.969,32.

Capital de la letra de cambio LC-218601779 la suma de \$500.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 la suma de \$149.484,66.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2021-00037-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada SERAFIN GUILLEN MANCILLA dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante CLAUDIA HERNANDEZ AGUILAR.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$4.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$1.195.877,30, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA 🗚

Radicado 54172-4089-001-2015-00242-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada GONZALO RAMON JAIMES y CARMEN SOFIA SANCHEZ VELASCO dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia no objetaron la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante MIGUEL CALDERON CACERES.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito en relación con el capital por valor de \$15.000.000, más intereses moratorios desde el 28 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$4.484.539,86, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2021-00207-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte ejecutada SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia presentada por la parte demandante OMAR GELVEZ DELGADO.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito en donde se establece capital por \$6.300.000 e intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 por valor de **\$1.883.506,74**.

NOTIFIQUESE.

Radicado 54172-4089-001-2020-00195-00

Chinácota, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oteado el proceso ejecutivo singular de la referencia, se tiene que el 28 de enero de 2022 la parte demandante NANCY RONDON CONTRERAS y NAIN RAMIREZ PEÑA presentaron liquidación adicional del crédito, a la cual se le dio el trámite respectivo, sin que la parte demandada JAVIER IVAN PEÑARANDA SUESCUN la objetara, la que no fue objeto de estudio por el despacho.

Por lo anterior, en atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación adicional del crédito en relación con:

Capital letra de cambio LC-21113564920 por valor de \$50.000.000, más intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 tasados en la cantidad de \$11.193.096.91.

Capital letra de cambio LC-21113564921 por valor de \$50.000.000, más intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 tasados en la cantidad de \$11.193.096.91.

Así mismo, se presentó liquidación adicional del crédito el 30 de enero de 2023, sin que el referido ejecutado la objetara, por lo que, conforme a la norma procesal en cita, por encontrarse ajustada a derecho se aprueba en relación con:

Capital letra de cambio LC-21113564920 por valor de \$50.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$14.948.466,19.

Capital letra de cambio LC-21113564921 por valor de \$50.000.000, más intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023 tasados en la cantidad de \$14.948.466.19.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA AMGARITA